

SEÑOR:

JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

Radicación: Restitución con Oposición 2007-1387

Demandante: OMAR ALVARADO RAMIREZ

Demandadas: ESTHER JULIA BUITRAGO VALBUENA Y OTRA (sin ser arrendatarias)

JORGE ELIECER BELTRAN MEDINA, Mayor de edad, domiciliado en Bogotá, actuando en nombre propio como poseedor por más de 15 años del inmueble (Casa lote 2.50 metros por 18 metros) de la calle 71-73-A-82 de la Ciudad de Bogotá, atentamente Manifiesto al Despacho que acudo ante el Juzgado porque para manifestar al Despacho que interpongo recurso de **reposición** en subsidio de de apelación EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2020 , anotado al estado del 23 de Octubre de la misma anualidad , recurso que fundamento en lo siguiente :

Si bien es cierto señor Juez que entre las partes demandante y tercero actuante existen diferencias procesales también nos identifica la solicitud para que Usted señor Juez se sirva decidir la Oposición que hemos formulado debidamente motivada sobre la entrega del inmueble, pues el fallo de tutela refiere a que SEA su despacho el que decida la Oposición .

AL Señor Juez además de haber solicitado (abril de 2018) y solicitar aquí se conceda el Amparo de pobreza SOLICITO con los fundamentos aquí expuestos que no se de aplicación al PARAGRAFO DEL ARTICULO 309, porque en el caso mío particular no se da ninguna de las eventualidades que el parágrafo prevé como que en la diligencia de entrega el poseedor no haya estado presente, pues en el caso concreto yo estuve presente en la diligencia, la segunda eventualidad es que hubiera estado presente pero no hubiera estado asistido por abogado en el caso concreto mío yo estuve presente y estuve representado por abogado .Por lo anterior no se ha solicitado al señor Juez que se restituya en la posesión como lo dice el parágrafo, en conclusión señor juez lo sucedido en la diligencia no está enmarcado en el parágrafo del artículo 309 del Código General del proceso porque el suscrito poseedor opositor estuve presente en la diligencia de entrega y además estuve representado por apoderado que intervino como también lo hizo en otro apoderado opositor en la diligencia de entrega realizada por la Alcaldesa comisionada, aquí el que alega derechos de arrendador ni fue arrendador ni puede demostrar tenencia o posesión en los últimos 15 años ni en todo el tiempo. El escrito de oposición y las pruebas se aportaron en la diligencia de entrega y ante el Señor Juez luego de agregado el despacho comisorio y antes.

aproximadamente desde el mes de abril del año 2018 el Juzgado solicito para poder acceder a defender mis derechos una caución por valor de \$15.000.000-de pesos .En su oportunidad yo hice saber al Juzgado que mis derechos eran y son legítimos, verdaderos y de buena fe contrario de la forma como viene actuando el demandante OMAR ALVARADO con un falso documento, pidiendo restitución de lo que ni siquiera el incluyo en el contrato de arriendo es un lote con una pequeñísima construcción y pide le restituyan el lote que supuestamente arrendo a unas señoras ESTHER JULIA BUITRAGO VALBUENA Y MARIA EUGENIA RODRIGUEZ que nunca la supuesta arrendataria firmo dicho contrato, pues yo señor Juez siendo carente de recursos económicos no puedo pagar esta caución y así solicite lo que el Juzgado me concedió como fue el amparo de pobreza que establece el artículo 151 ,152 del Código General del proceso, SOLICITE LA DESIGNACION DE UN ABOGADO QUE AQUÍ RATIFICO mi solicitud de un abogado de la defensoría Publica para que me represente porque no cuento con recursos para pagar abogado y el abogado que estaba trabajado gratis está trabajando en otro municipio y dijo no poder trabajar más, pues como dije mis derechos son reales, validos ante la ley, y debo hacerlos valer en derecho como lo he solicitado ante el Consejo Superior de la Judicatura y ante la Fiscalía porque están buscando a personas diferentes que nunca han sido arrendatarias del demandante el predio desde que se conoce lo tuvo ROSA MARIA DEL CARMEN GALINDO DE MORALES a quien yo le recibí por transacción Comercial.

Al señor juez, manifiesto que tengo una vivienda Humilde en el lote de la calle 71-73-A-82 que a pesar de remodelación amenaza con derrumbarse, no tengo recursos económicos para proveer mi congrua subsistencia, este lote lo recibí hace más de 15 años, yo no puedo pagar caución, no puedo pagar abogado, y de mala fe el demandante se quiere aprovechar con falsedad ante la misma Justicia apropiarse de un inmueble del que no tiene derecho.

Jorge Eliecer Beltrán Medina

Yo hice saber al Juzgado antes de la pandemia , antes del Decreto de la EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID 19 que no tengo recursos ni para pagar abogado si alguien me trabaja debe ser sin cobro de honorarios, ahora en esta situación tan crítica para el mundo para el país donde la económica ha fracasado dejándonos a muchos sin ni siquiera con lo del sustento diario porque no hay empleo y no se puede trabajar mucho menos para pagar una póliza de quince millones o lo que sea para poder defender los derechos que en verdad me asisten porque aquí como lo hizo sabe mi apoderado no hay mentiras, no hay falsedad me asiste el derecho sobre el bien y debo hacerlo valer en derecho con las garantías que la ley como poseedor me da , no tengo la escritura porque cuando la verdadera dueña del predio iba a hacer la escritura se dio cuenta que sin saber cómo el aquí demandante figuraba como dueño del lote según la verdadera dueña sin ella nunca haber firmado solo que le quitaron la cedula supuestamente para meterla al COL de Engativá por esto nunca le pidieron que entregara físicamente el lote supuestamente vendido desde 1990 ella falleció en 2004 y aun a esta fecha nunca solicito OMAR ALVARADO entrega del inmueble, arrendo falsamente en el año 2000, nunca le pagaron según la demanda ni el primer mes de arriendo y solo en 2007 muerta ESTHER JULIA que fallecida ella si hubiera hecho vales sus derechos ya muerta se inició esta falsa restitución, Yo solicito al Juzgado con todas las pruebas y fundamentos expuestos ante el Juzgado y ante la Alcaldía Comisionada se sirva exonerarme bajo el Amparo de pobreza concedido y que se conceda Reponer el auto del 22 de octubre de 2020, **también porque como dije antes en mi caso particular no es aplicable ninguna de las conductas establecida en el parágrafo del artículo 309 del C.G. DEL Porque el día de la diligencia de entrega yo estuve presente y además estuve representado por abogado, la garantía de la caución es precisamente para una de las condiciones establecidas en el parágrafo del artículo 309 que no es el caso mío porque yo si asistí , estuve presente y estuve representado por abogado, El parágrafo como tal se aplica solo si se da una de las dos condiciones Descritas en el mismo parágrafo como son No estar presente o estar presente pero no estar representado por abogado.**

En auto de abril de 2018, Solicite amparo de pobreza QUE ME FUE CONCEDIDO situación que me ampara al tenor de los artículos 151, 152 del CG DEL P- para no pagar dicha caución que no es posible ni dejando de alimentarme sacar dinero para pagar una póliza para poder reclamar ante la Justicia mis derechos por la justicia seria solo para los capitalistas ,pero los no capitalistas también tenemos derechos vulnerados que reclamar y tenemos derecho a la igualdad y al debido proceso que reclamar como se ha reclamado y se ha demostrado porque los Alvarado dijeron mentiras al Juez de la restitución , hacen valer un contrato que no firmo la supuesta arrendataria, fueron a la alcaldía a Iniciar una querrela que les fue archivada por mentirosos, fueron al consejo de las Judicatura con mentiras allí les precluyeron pero ahora serán llamados a la Fiscalía para que respondan quien firmó el contrato de arrendamiento y que es lo que están pidiendo en restitución que no es lo que falsamente relacionaron en dicho contrato el objeto no es un lote son falsa mente dos cuartos que ni siquiera estaba construidos y allí vivía como lo dijeron en la querrela ROSA MARIA DEL CARMEN GALINDO , verdadera y única dueña era quien ocupaba la propiedad de ella , por todo lo dicho en el proceso y lo que aparece en el expediente señor Juez solicito que se reponga el auto y se retire del mismo lo Decretado de prestar caución por \$15.000.000.-para fallar la oposición que ordeno el juez de la tutela reciente que me fue Notificada.

ATENTAMENTE



JORGE ELIECER BELTRAN MEDINA

C.C.19.101.250 DE BOGOTA

Correo: nepo1968@hotmail.com

Dirección calle 71-73-A-82 Bogota D.C.

RECURSO JUZGADO 47 JORGE BELTRAN

CARMEN PINEDA <nepo1968@hotmail.com>

Mar 27/10/2020 18:46

Para: Juzgado 47 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO JUZGADO 47 JORGE.pdf;

Enviado desde [Outlook](#)